materia tan grave. Assi con Avila, Coninck y Layman, Diana, 3. *part. tr.* 5. *miscelan. quæst.* 5. *& part.* 5. *tr.* 9. *resol.* 15. Castro Palao *disp.* 1. *part.* 11. §. 2. *num.* 10. Ugolin. *tab.* 1. *cap.* 20. §. 6. *num.* 5. Enriquez *lib.* 13. *cap.* 20. *in Comment. lit. Y.* Sayro *lib.* 1. *de Cens. cap.* 11. *num.* 20. Silvest. *verb.* Excommunicat. 2. *num.* 1. *cas.* 13. Navarr. *cap.* 27. *num.* 15. Leand. *de Cens. disp.* 4. *quæst.* 20. Remigio *tr.* 6. *cap.* 3. §. 3. *num.* 5. Sanchez *tom.* 1. *lib.* 4. *cap.* 55. *num.* 6.

De la absolucion *ad reincidentiam.*

699 Otra grave dificultad es, quando á alguno le absuelven *ad reincidentiam*, como diciendo: Absuelvote por veinte dias, y si pasados, no satisfaces, corra la misma Censura, ó vuelvas á reincidir en ella; si pasado el dicho termino, y no satisfaciendo, queda luego al punto excomulgado, é incurso en las mismas Censuras, aunque no se le vuelva á notificar el mismo mandamiento del Juez, ú otro. La primera opinion dice que: si, porque haviendosele dado la absolucion debaxo de aquella condicion, faltando esta, surte su efecto la Censura. Assi Cornejo *disp.* 11. *dub. ultim.* Gibalino *disq.* 9. *num.* 11. Candid. *disq.* 22. *art.* 57. *dub.* 4. Bonacina *quæst.* 3. *punct.* 3. *num.* 16. Suarez *disp.* 7. *sect.* 8. *num.* 27. Filliucius *tr.* 11. *cap.* 10. *quæst.* 4. Hurtad. *disp.* 4. *de excom. diffic.* 4. La segunda opinion dice que entonces sin nuevo mandamiento ó notificacion no se incurre la Censura; porque siendo esta pena medicinal, no se puede incurrir sin contumacia, la qual aqui no hay nueva, porque no lo puede ser la culpa pasada, pues por esta es constante que no se puede imponer Censura; y una vez dada la absolucion de la Censura impuesta, faltó la tal Censura, porque quedando en sér esta, no puede suspenderse su efecto, pues solo al Sumo Pontifice está esto reservado, *ut constat ex cap.* Veniens 2. *de testibus*: luego aunque se pase el termino señalado, y la parte no satisfaga, la Censura no se incurre. Assi Palao *disp.* 1. *punct.* 11. §. 2. *num.* 12. *lib.* 2. *cap.* 16. *num.* 15. Coninck *disp.* 14. *num.* 216. Avila 2. *part. cap.* 7. *disp.* 3. *dub.* 14. Enriq. *lib.* 13. *cap.* 29. *num.* 2. Leand. *de Cens. in gener. tr.* 1. *disp.* 11. *quæst.* 17. *& alij.* Curia Ecclesiastic. *fol. mihi* 135.

Conciliense estas opiniones.

700 A mi me parece que en este frequentissimo punto se debe distinguir: ó quien dá la absolucion *ad reincidentiam* es el Juez que puso las Censuras, ó es qualquier Confesor aprobado, por virtud de la Bula, á peticion de la parte: si el mismo Juez dá la absolucion, diciendo: Yo te absuelvo por veinte dias, y si pasados no pagas, vuelvas á estár excomulgado; y la parte, pasado el dicho termino, no pudo satisfacer con imposibilidad physica, ó moral, no incurre en dicha Censura, pues no está obligado á lo imposible, y no haviendo despues de la absolucion nueva contumacia, no hay por donde vuelva á incurrir en la Censura: si empero pudiesse satisfacer, y no lo hiciesse, entonces no hay duda que volverá á incurrir en la misma Censura; porque la absolucion dada en aquellos terminos por el Juez que puso la Censura, es lo mismo que si dixera: Yo te absuelvo por esos veinte dias, y si en ellos no satisfaces, te vuelvo á excomulgar; ó es lo mismo que señalarle aquel termino por perentorio para la paga, declarando que si le dexa pasar, y no paga, vuelve á incurrir en la Censura: si empero la parte concediesse este termino, y el Confesor por la concesion de la parte, usando del privilegio de la Bula, le absolviesse por los dichos veinte dias, ó por tal termino; pasado este, aunque el deudor no satisfaga, no incurre de nuevo en la excomunion de que fue absuelto; y es necesario para que vuelva á incurrir, que de nuevo sea notificado con mandamiento de Juez; porque el Confesor no tuvo potestad para imponer Censuras, y la impuesta se destruyó por la absolucion, y no quedó en parte alguna: y assi, para que renazca de nuevo se requiere nueva contumacia é inobediencia; la qual no se dá sin que de nuevo le vuelvan á notificar: y assi, el Cura, y sus Tenientes en estos casos no los deben volver

ver á publicar por excomulgados. Silvester *verb.* Excommun. 2. *n.* 13. Navarro *c.* 27. *n.* 15. Pedraza *in Sum. tr. de* 7. *præcept.* §. 15. Villalob. *tr.* 16. *diffic.* 23. *n.* 3. Diana *part.* 5. *tr.* 9. *resol.* 15. *in fin.* Curs. Moral. *tom.* 2. *tr.* 10. *c.* 2. *punct.* 1. *n.* 6. Torrecilla *tom.* 2. *Sum. tr.* 6. *de Censur. part.* 3. §. 8. *à num.* 19. *ad* 25. Y de esta suerte quedan conciliadas las dichas dos opiniones; si bien en este Arzobispado está dispuesto que los Curas puedan absolver á los excomulgados por deudas, satisfecha la parte, *in totum*, ó de su consentimiento, *ad reincidentiam.* Sinodal. Tolet. *lib.* 5. *tit.* 10. *const.* 3. *fol.* 329.

De los excomulgados tolerados.

701 Suele muy frequentemente ser tal la ignorancia de algunos sugetos, que aunque estén excomulgados, por haver incurrido en alguna Censura, de que estaban notificados; hasta que los denuncian por tales, ó los ponen en las tablas de los públicos excomulgados, les parece que no tienen sobre sí gravamen alguno, ni que están prohibidos de la comunicacion de los demás Fieles: á los quales ha de desengañar el Cura, persuadiendoles que aunque no sea pública la excomunion en que incurrieron, deben evitar toda comunicacion con los demás Fieles, y no tratar con ellos, sino es en lo preciso; porque lo demás les está prohibido, *in cap.* Cùm non ab homin. *cap.* Cùm desideres, *de sent. excommunicat.* y ni por la Extravagante *Ad evitanda* del Concilio Constanciense, ni por la Bula de Martino V. se les permite el libre trato con dichos Fieles, pues aquella fue solo en favor de los demás, como se expresa en ella misma por estas palabras: *Per hoc tamen excommunicatos, suspensos, aut interdictos, aut prohibitos, non intendimus in aliquo relevari, aut quomodolibet suffragari.* Y assi, aunque los demás Fieles pueden comunicar con ellos sin incurrir en culpa alguna, los tales excomulgados no pueden asistir con ellos; y si oyen Misa, están en Visperas, ó en los Divinos Oficios, Procesiones, bendiciones solemnes, y otras cosas semejantes, pecan mortalmente: en las cosas politicas y civiles, si no hay escandalo, ó menosprecio de las Censuras, comerciar y comunicar con los demás Fieles es solo pecado venial, por la parvidad de la materia. D. Thom. *in* 4. *dist.* 18. *quæst.* 2. *art.* 3. Palao *disp.* 2. *punct.* 18. *n.* 2. Avila 2. *part. cap.* 6. *disp.* 8. *dub.* 3. Bonacina *quæst.* 2. *punct.* 6. §. 1. *num.* 2. Suarez *disp.* 12. *sect.* 1. *num.* 2. Curs. Moral. *dict. cap.* 3. *punct.* 6. *num.* 69. Villalob. *tr.* 17. *diffic.* 4. Remig. *in Sum. tr.* 6. *cap.* 2. §. 3. *&* 4. *n.* 2.

De los vitandos.

702 Otro desorden, y mayor ignorancia es la de algunos excomulgados vitandos, que haciendo poco aprecio de la Censura, yá que no pueden ir á oír Misa, andan por el Pueblo como si tal excomunion no tuvieran; y algunos con temeridad, ó suma ignorancia, se ván á oír Misa á otras Iglesias ó Conventos, si los hay en el Lugar, adonde no están publicados. De estos debe tener particular cuidado el Cura para corregirlos, y si no bastasse, dár cuenta á su Prelado para que los castigue; y si estuviesse distante, dár aviso á los Jueces seglares para que los prendan ó recojan, para que no inficionen con su lepra á los demás Fieles, y se tenga la reverencia y temor debido á las Censuras de la Iglesia. A dos generos de excomulgados están obligados los Fieles á evitar: á los notorios percusores de Clerigos, de que luego dirémos, y á los que están publicados por excomulgados, ó puestos en las tablas de los tales, como yá diximos: á estos se les ha de evitar el que asistan á la Misa, Horas Canonicas, Procesiones, y demás ceremonias, ó funciones solemnes de la Iglesia; y si estuviessen oyendo Misa, el Sacerdote los debe amonestar que se salgan de la Iglesia, y si no quisiessen, incurren en excomunion reservada al Papa, de mas de pecar mortalmente, *cap.* Eos *de sentent. excommunicat. & Clement. II. eodem tit. & ex cap.* Gravis *de sentent. excommunicat.* y los Clerigos que celebran, ó cantan las Horas Canonicas delante de los dichos excomulgados, pecan tambien mortalmente, é incurren en excomu-

nion

nion menor. *Dict. cap.* Is, & *Clement. II.* D. Thom. 3. *part. quæst.* 83. *art.* 6. *ad* 2. Palaus *disp.* 2. *punct.* 9. *num.* 7. Suarez *disp.* 12. *sect.* 12. Cornejo *disp.* 10. §. 4. *dub.* 1.

Prosigue lo mismo.

703 Por lo qual toca á los Curas y Clerigos, para celebrar, y cantar las Horas, y demás funciones, amonestar á los excomulgados se salgan fuera; y si no quisieren, usar de fuerza, aunque sea el excomulgado Clerigo, *ex cap.* Veniens *de sent. excommunicat.* y si no pudiessen esto, aunque estén los Divinos Oficios empezados, se han de dexar, y rezarlos en otra parte: y si en la Misa no se huviesse llegado al Canon, se ha de dexar totalmente; si estuviessen yá en el Canon, se ha de continuar sin canto ni solemnidad hasta consumir, y apartandose del Altar, debe acabar el Sacerdote lo restante en la Sacristía; y todos los que estuviessen en la Iglesia oyendo Misa, se deben tambien ausentar, y salirse de la Iglesia, porque si no, pecan mortalmente, é incurren en excomunion menor, sino es que alguna necesidad, ó grave miedo los escuse: y assi, no solo no pueden oír la misma Misa, pero ni asistir en la misma Procesion, ni en los Oficios Divinos, ni en la bendicion de pila, ramos, candelas, ó ceniza, ni otras semejantes; aunque graves Autores solo ponen esto por pecado venial; empero siempre es lo mas acertado apartarse, como huyendo, de quien se muestra tan contumáz contra la Iglesia; dando en esto indicio el que se aparta, de hijo obediente de ella. Enriquez *lib.* 13. *cap.* 20. *num.* 4. Bonacina *quæst.* 2. *punct.* 3. §. 1. *n.* 9. Curs. Moral. *tr. dict. cap.* 3. *punct.* 6. *à num.* 71. Y en sucediendo contumacia semejante, que no puede dexar de ocasionar ruido ó escandalo, el Cura dé cuenta al Ordinario para que castigue semejantes arrojos, y escarmienten otros.

De los notorios percusores de Clerigos.

704 Debemos evitar, no solo á los *nominatim* excomulgados, sino tambien á los notorios percusores de Clerigos, como consta de la Extravagante de Martino V. *Ad evitanda*, porque el percusor de Clerigo incurre en excomunion mayor, por el Canon *Si quis suadente* 17. *quæst.* 4. que dice assi: *Si quis, suadente diabolo, manus violentas in Clericum, vel Monachum injecerit, anathematis vinculo subjaceat; & nullus Episcoporum illum præsumat absolvere, nisi mortis urgente periculo, donec Apostolico conspectui præsentetur, & ejus mandata recipiat.* Empero para incurrir esta Censura se requieren algunas condiciones, que notaré brevemente. Lo primero esta percusion debe ser grave, esto es aquella que, aunque no huviera excomunion, atendida la calidad de la persona, basta á constituír pecado mortal, *ex cap.* Nemo 11. *quæst.* 3. y no la escusa el que el Clerigo consienta ó perdone la injuria ó herida; porque siempre aquella violencia es injuriosa al Estado Eclesiastico, y contra sus privilegios, los quales ningun Clerigo en particular puede ceder; y lo mismo es, si un Clerigo á sí mismo, llevado de colera, de tristeza, ó de desesperacion, se hiriere gravemente, de suerte que cometa pecado mortal contra la caridad que á sí se debe: este tal incurre en dicha excomunion, por la injuria que hace al Estado Clerical; pero si esto fuesse por hacer penitencia, ó arrebatado de algun gran dolor ó sentimiento, como no peca, tampoco la incurre. Coninck *disp.* 14. *dub.* 15. *num.* 168. Suarez *disp.* 22. *sect.* 1. *num.* 59. Palao *disp.* 5. *punct.* 23. §. 2. *num.* 4. Avila 2. *part. cap.* 5. *disp.* 3. *dub.* 12. Navarro *cap.* 15. *num.* 11.

Quienes incurren en esta excomunion.

705 Quienes se comprehendan en el privilegio del Canon, y gocen la inmunidad de Clerigos, lo tocan todos los Sumistas. Cursus Moral. *tom.* 1. *tract. de Ordin. cap.* 7. *punct.* 5. Qué personas incurran en esta excomunion por poner manos violentas en los Clerigos, son todas las de uno, y otro sexo, aunque mas privilegiadas sean, y aunque sean muchachos, como hayan llegado al uso de la razon; bien que á estos por la poca capacidad, facilmente se les absuelve, *ex cap.* 1. Mulieres, *cap.* Pueris *de sent. excommunicat.* Y no solo incurren en dicha excomunion los que hieren, sino tambien los que lo mandan; los que con amenazas, con promesas ó con ruegos consiguen de otros que lo executen; los que dán auxilio y ayudan para ello; los que lo aconsejan, ó lo insinúan á sus amigos, ó á sus criados; como si un señor dixera: Me alegrára que alguno me vengara de tal Clerigo, ó que le dieran de palos, ó cosa semejante, de lo qual movidos los que lo oyeron, lo executassen; entonces (siendo la percusion grave) todos incurren en dicha excomunion, *ex cap. ult. de homicid. in* 6. y tambien la incurren los que no impiden la tal percusion, si de justicia están obligados á impedirla, como los Principes, los Jueces, todos los Ministros de Justicia, los Padres respecto de sus hijos, los Tutores de sus pupilos, los Amos de sus criados, los Parrocos de sus parroquianos, y los que son guardas de otros: tambien la incurren los que aprueban dicha percusion, hecha á su contemplacion; como si un criado hiere gravemente á algun Clerigo, porque le parece que en ello agrada á su Amo, y este quando lo sabe, dice: bien hecho está; ó se lo agradece; que es como si se lo mandasse, é incurre en dicha Censura. *Cap.* Cùm quis, *de sent. excommunicat. in* 6. Enriquez *lib.* 14. *de irreg. cap.* 12. *num.* 7. D. Antonin. 3. *part. tit.* 28. *cap.* 2. Curs. Moral. *dict. cap.* 4. *punct.* 2. *à num.* 22. *ad* 26.

Acciones por donde se incurre.

706 Es muy conveniente para la practica saber quales son las acciones por donde esta excomunion se incurre, y tenerlas presentes los Curas, por lo que se suele ofrecer; porque no solo se incurre esta excomunion quando se hiere notablemente al Clerigo en su persona, sino tambien quando se le agravia notablemente en cosa conjunta á ella: y assi, el cortarle algun miembro, el darle cuchillada, herida, ó palos, sea con espada, ó sea dandole por afrenta con alguna caña; el darle de puntapies, ó puñadas, el escupirle en la cara; el darle veneno; el detenerle violentamente para que no salga de alguna parte, ó encerrandole de adonde no pueda salir, ó si huye, siguiendole con amenazas, siendo causa de que se le siga notable daño, ó se precipite; el arrebatarle con violencia alguna cosa de las manos, el rasgarle los vestidos, ó arrojarle por afrenta polvo, lodo ó ceniza, ó yendo á cavallo, detenerle del freno á la cavalleria con violencia, ó quebrarle el freno, ó herir gravemente al cavallo en que vá; ó qualquiera de estas cosas es motivo suficiente para incurrir en la excomunion, porque aunque muchas de ellas no maltratan la persona, ofenden y manchan el honor, *ex cap.* Nuper *de sentent. excommunic.* pero aunque le digan palabras injuriosas, ó le amenacen, ó apunten arcabúz, si no se sigue obra, no se incurre en excomunion. Por estas se conocerán las demás acciones; y quando estas se escusan por algunas razones, se podrá vér en los Autores. Anton. à Spirit. Sanct. *in Direct. Confes. tr.* 5. *disp.* 14. *num.* 1000. Layman *tr.* 5. *part.* 2. *cap.* 5. *num.* 5. Avila *disp.* 3. *dub.* 11. Palao *dict. num.* 2. Curs. Moral. *dict. num.* 17.

De las prisiones de los Clerigos.

707 Incurre tambien en esta excomunion el Juez seglar que prende ó encarcela al Clerigo: pues aunque hay algunos casos en que lo permite el Derecho, son raros, y gravissimos; y como dixo bien Bobadilla *in Politic. lib.* 2. *cap.* 18. *num.* 96. estas prisiones de personas Eclesiasticas no se deben hacer, sino con muy gran consideracion, y en casos muy graves que no se puedan escusar, y que sean permitidos de derecho; y esto sin injuria, y con el debido y posible respecto: á que adviertan mucho los Corregidores, y sus Ministros, porque el que encarcela al Clerigo, aunque no le haga otra ofensa, es sacrilego, y será castigado, como lo disponen los Canones: y regularmente no es licito al Juez seglar prender al Clerigo sin licencia del Obispo; y el que le detiene, ó encarcela, aunque no ponga en él las manos violentas, decirse ha que pone las manos temerarias,

-rias. Hasta aqui á la letra dicho Autor. Empero algunos Jueces, unos por igno-
rantes, otros por caprichudos, atropellan todo esto. En una Villa cercana á esta,
teniendo un dia una comedia, vinieron á verla unos Eclesiasticos de los Lugares
vecinos, y entre ellos el Cura del Lugar inmediato: hallaronla ya empezada; y
el Cura, por parecerle tendria mas autoridad, subió al tablado, y porfió en que
se volviesse á empezar: enfadóse el Alcalde, y de hecho llevó al Cura preso, y
le puso un par de grillos: (á tanto llega la temeridad, y la ignorancia) dióse cuen-
ta al Vicario; llevaron preso al Alcalde á Alcalá, donde estuvo seis meses, y le
costó trecientos ducados: bien merecido, para que otros escarmienten. *Cap.* Nu-
per à nobis, §. 1. *de sent. excommunicat. & ibi* DD. Gloss. *in cap. 2. verb.* Sacrileg.
de re juridic. in 6. & in Clement. I. de pœnis. Valent. *disp. 9. quæst. 5. punct. 4.*
Granados *sect. 1. num. 5.*

Prosigue lo mismo.

708 En esta Villa de Colmenar Viejo el año de 1684. haviendo una noche
dado unas heridas á un Alcalde Ordinario, y corrido, aunque falsamente, las
voces de que un Sacerdote havia sido el delinquente; el Corregidor, y otros
Ministros fueron á su casa, le hicieron levantar de la cama, y le pusieron pre-
so en una casa particular: y aunque luego dieron cuenta al Juez Eclesiastico, no
bastó para que luego al punto no los declarassen por excomulgados, y les mandas-
sen comparecer: apelaron á diversos Tribunales, y en todos fueron condenados.
Esto sacan los Jueces poco considerados, que se entrometen á procesar á los Ecle-
siasticos en causas criminales; incurrir en la excomunion de la Bula de la Cena,
y ser despues castigados. Algunos casos hay en que puede el Juez seglar encarce-
lar al Clerigo; como son, si le halla *in fragranti* en grave delito (que en tal caso
puede asegurarle para que no huya, y remitirle quanto antes á su Prelado) ó si
ha perdido el privilegio del fuero, ó le encuentra con habito secular, y con
armas prohibidas; ó si es perturbador de la Republica, y conmueve el pueblo con-
tra la obediencia debida á su legitimo Rey; que entonces, si sus Prelados no le
castigan, y se teme que por su causa se origine alguna sedicion, puede encarcelar-
le el Juez seglar, por prevenir el daño; pues como dixo Salustio: *In Catilina cæ-
tera maleficia tunc persequere, ubi facta sunt; hoc nisi provideris ne accedat, ubi
evenerit, frustra judicia implores*; y otros casos que refieren los Autores. Suarez
contra Reg. Angl. lib. 4. cap. 34. num. 6. Molina *de Justit. & jure, tom. 1. tr. 2.*
disp. 31. Marius Cultellus *lib. 2. quæst. 7.* Bonacin. *disp. 10. q. 2. p. 1. §. 4. n. 8.*
Diana *1. part. tr. 2. resol. 20.* Genuens. *in Praxi, cap. 74.* Curs. Moral. *tom. 1. tr.*
8. cap. 7. punct. 2. & tr. 10. cap. 4. punct. 3. Bobadilla *dict. cap. 18. per tot.*

Si se deben estos publicar.

709 Suele causar grave dificultad, y no poco embarazo, si en semejantes ca-
sos, luego que se sabe que alguno fue percusor de Clerigo, debe el Cura publi-
carle por excomulgado, sin aguardar orden del Juez superior: para lo qual se de-
be advertir que para que sea excomulgado vitando el percusor de Clerigo, es
necesario que sea notorio su delito; y para esto no basta que sea manifiesto: y
assi, aunque yo vea que uno delante de cinco ó seis personas hiere notablemente
á algun Clerigo, no por eso estoy obligado á publicarle por excomulgado, por-
que para ser notorio el delito, se requiere que sea cometido, ó en plaza, ó parte
muy publica, ó delante de la mayor parte de la comunidad, ó vecindad, esto
es, que la noticia se haya estendido por personas fidedignas en la mayor parte
del pueblo, que entonces fundan una moral certidumbre: y aunque esto baste
para lo notorio, no es suficiente para publicarle por excomulgado, porque ade-
más se requiere que el reo lo confiese ante el Juez, ó este por su sentencia lo
declare; de suerte que con ninguna tergiversacion se pueda encubrir el delito;
porque antes de la declaracion dicha puede el reo decir, ó que lo hizo por de-
fen-

fenderse, ó que estaba embriagado, ó que estuvo ciego, ó que no sabia que es-
taba puesta tal excomunion por este delito, ó alegar otras razones, por donde
pueda encubrirle; y el Juez que atropella al Eclesiastico, puede alegar lo ha-
ce conforme á derecho, y segun los sagrados Canones: y assi, el Cura hasta
tener orden del Superior, á quien se ha de dar cuenta, no le debe publicar por
excomulgado. Aragon *in 2. 2. q. 10. art. 9.* Cœlestin. *in Compend. Theolog. Moral.*
tr. 3. cap. 9. diffic. 3. Hurtado *disp. 2. diffic. 2.* Leand. *disp. 2. de excom. q. 13.*
Sayr. *lib. 2. cap. 12. num. 22.* Gibalin. *disquisit. 7. q. 1. num. 1.* Curs. Moral.
dict. cap. 3. punct. 2. tr. 10. num. 19. Abreu *in Specul. Paroch. lib. 10. sect. 20.*
in explicat. Bull. Cœn. clausul. 19. la qual clausula expone contra los que encar-
celan, ó procesan á Clerigos en causas criminales. Curs. Moral. *tom. 1. tr. 8.*
cap. 7. punct. 2. n. 30.

Casos en que no se incurre en esta excomunion.

710 Debemos ultimamente advertir que muchas veces no se incurre en es-
ta excomunion por poner manos violentas en los Clerigos; ó porque hay igno-
rancia del derecho, ó del hecho, ó por inadvertencia, ó porque se executó con
temor grave, ó en defensa justa, ó por las demas causas que escusan la accion de
pecado mortal, ó porque la tal percusion se originó de algun juego, que aun-
que se mezcle con alguna ira, se reputa por jocosa, y escusa de incurrir en di-
cha excomunion, *ex cap. 1. de sent. excommunicat. in 6.* ó porque sin advertem-
cia, ciego de colera, hirió al Clerigo: y siempre que del modo de la percusion,
ó calidad de la persona se conoce que la dicha percusion no es gravemente inju-
riosa, no se incurre en dicha excomunion: y assi, los muchachos ordenados de
menores que riñen y andan á puñadas, ó se descalabran, ó hacen sangre, aun-
que sea cosa grave, no incurren en dicha excomunion; porque no se tiene por
injuriosa al Estado, respecto de aquellos sugetos: por cuya razon se ha de aten-
der mucho á las personas, calidades y circunstancias, para que se dén, ó no, por
incursos en dicha excomunion: y lo mismo es, quando el Prelado, Maestro, ó
Padres corrigen, castigando, al Clerigo; lo qual se puede vér en los siguientes
Autores. Tabien. *verb.* Excommunicat. 5. *num.* 4. Avila *2. part. cap. 6. disp. 3.*
dub. 3. cas. 2. Soto *in 4. dist. 22. q. 1. art. 2.* §. Cúm vero. Curs. Moral. *dict. cap.*
4. punct. 2. n. 28. Diana *p. 9. tr. 4. resol. 19.* Busemb. *tr. 2. de Cens. art. 4.*

CAPITULO X.

De lo tocante á algunas Censuras contra Clerigos.

De la administracion de los Sacramentos.

711 ANtes de tratar de algunas excomuniones en particular debo preve-
nir, porque es caso que algunas veces ha sucedido, y es facil de suceder, lo
que en este numero notaré. Uno de los principales efectos de la excomunion ma-
yor es quedar el sugeto privado de poder recibir los Sacramentos, y si fuesse
Cura ó Sacerdote, de administrarlos; pero en esto se debe advertir lo siguiente.
Si el Cura ó Sacerdote excomulgado fuesse vitando, peca mortalmente en ad-
ministrar los Sacramentos, é incurre en irregularidad, si dice Misa, bautiza so-
lemnemente, ó administra otro qualquier Sacramento de los que piden Ministro
de Orden, esto es que el que los administra, sea Sacerdote, *cap. ultim. de Cle-
ric. excommunicat. ministr. cap.* Si quis 11. *q.* 35. pero no siendo de estos, no la
incurre: y assi, aunque asista al Matrimonio, ó bautice privadamente, no incur-
re en dicha irregularidad, porque en el primer caso no es Ministro del Sacra-
men-